Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

E.E. N° 145/2020
Ref.: - - Convenio Marco de Colaboración entre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA) - -
DICTAMEN N° 154
Buenos Aires, 21/12/2020

A DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
POR DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
POR SECRETARÍA GENERAL
POR DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

Se solicita la opinión de este servicio jurídico respecto de un proyecto de Convenio Marco de Colaboración Ampliatorio, a suscribirse con el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA).

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 001-003 luce solicitud efectuada por el Director de Capacitación y Promoción en fecha 30 de noviembre del corriente.

En dicha oportunidad manifestó: "…*Se inician las presentes actuaciones a efectos de llevar adelante la gestión tendiente a la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración entre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA). El Sindicato Unificado de Trabajadores de la*

Educación de Buenos Aires (SUTEBA) es el sindicato docente mayoritario de la Provincia de Buenos Aires. Agrupa a todos los trabajadores de la Educación de todas las ramas, y/o niveles que ejerzan sus funciones en la Provincia de Buenos Aires dependientes de administraciones públicas o privadas. Es la entidad base de la CTERA. Fue constituido el 31 de agosto de 1986 en un Congreso del que participaron 23 distritos y entidades docentes que resolvieron unificarse en una organización única que fuera herramienta para la defensa de la docencia bonaerense. Al momento de su creación contaba 18.000 afiliados y 23 seccionales. En la actualidad cuenta con 77.000 afiliados y 91 seccionales y Juntas Promotoras. Entre sus objetivos se encuentra garantizar la defensa de los trabajadores de la educación, entendiéndose por tal, todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo; la creación de Seccionales, Comisiones Promotoras, Delegaciones, Cuerpo de Delegados y Subcomisiones necesarias para su funcionamiento, que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, de salud, económicas, técnicas, culturales, deportivas de sus afiliados a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos; garantizar los intereses profesionales de los afiliados; propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador de la educación en convenciones colectivas de trabajo, estatuto y disposiciones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera docente y administrativa, sueldos y salarios dignos; propender a la solidaridad de todos los trabajadores mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física; adherir a la CTERA como única entidad representativa de los trabajadores de la educación y al CTA para participar orgánica y solidariamente en la lucha de todos los trabajadores y sectores populares del país; participar en la formación de ciudadanos aptos para integrarse al proceso de liberación nacional, propendiendo a la defensa del patrimonio cultural, no permitiendo la injerencia en la política educativa de organizaciones 2020 –"Año del General Manuel Belgrano" Dr. Adolfo Alsina 1470, (C1088AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

extranacionales, en salvaguardia de una cultura nacional, popular, al servicio de la clase trabajadora y de todos los sectores populares del país; generar acciones que tiendan a garantizar la igualdad de oportunidades a los niños, jóvenes y adultos de nuestra Patria, para acceder a todos los niveles de educación; intervenir en el estudio y sanción de las leyes, decretos y resoluciones oficiales vinculadas con la educación y con las condiciones y relaciones de trabajo, en el cálculo del presupuesto, en la elaboración de planes, programas y textos de estudios, exigiendo que en la consideración de los mismos se tengan en cuenta las posiciones de los trabajadores de la educación a través de sus organizaciones gremiales; propender al acrecentamiento cultural y al perfeccionamiento profesional de los afiliados; asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo; desarrollar servicios sociales hacia los afiliados en todas las áreas priorizando la salud, la vivienda, el turismo, la recreación y el deporte, para lo cual realizará las acciones que tiendan a garantizar ese objetivo. Desde el año 2015, la Defensoría y SUTEBA llevan a cabo de manera cooperativa actividades destinadas a impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión así como también a la implementación de programas conjuntos, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de la órbita de sus competencias, instrumentando en todo momento políticas tendientes al logro y mejor resultado y optimización de los objetivos propuestos. Por las razones expuestas, resultaría beneficioso refrendar y ratificar los estrechos lazos de cooperación mutua y asistencia recíproca en los temas que hacen a la competencia de ambos organismos, promocionando el derecho humano a la comunicación y difundiendo el conocimiento sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes contemplados en ella, entre los/as trabajadores/as de la educación de la provincia de Buenos Aires…".

A fs. 003-001 se agrega el mencionado proyecto de Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto se establece en la Cláusula Primera en los siguientes términos: *"…LAS PARTES ratifican en un todo el Convenio Marco de fecha 29 de abril de 2015. En este contexto acuerdan continuar contribuyendo al desarrollo de un marco de colaboración mutua para llevar a cabo actividades destinadas a impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión así como también a la implementación de programas conjuntos, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de la órbita de sus competencias, instrumentando en todo momento políticas tendientes al logro y mejor resultado y optimización de los objetivos propuestos…".*

Con respecto al resto de las estipulaciones corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

Seguidamente, a orden 004-001 y 005-0012 se acompañan constancia de la actual conformación de la Comisión Directiva de SUTEBA emitida por el Ministerio e Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social y Acta N° 1117 de Proclamación de Autoridades del Libro de Actas N° 9 de la Institución, respectivamente.

Finalmente, a orden 006-001 y 007-001 luce copia fiel del Convenio Marco de Cooperación suscripto el día 29 de abril de 2015 y registrado con el N°28 en el ámbito de esta Defensoría del Público, incorporada por esta Subdirección.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del Artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar, no merece dudas considerar que el mencionado convenio encuentra su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección

se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes PTN N° 280:174, 277:81, 224:4, entre otros).

1.1. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que el instrumento proyectado se propicia como complementario del Convenio Marco N° 28/2015, cabe destacar que este último se encuentra vigente conforme lo expresado en su cláusula décima primera y constancias obrantes en autos.

2. En cuanto al texto del acuerdo acompañado, es opinión de este Servicio Jurídico que la redacción del mismo no presenta deficiencias técnicas con implicancias jurídicas.

3. En cuanto al elemento competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522, por ser la máxima autoridad del organismo y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020.

En lo que hace a la contraparte, por las actas agregadas a orden 004-001 y 005-0012 se acredita la vigencia de sus mandatos.

4. Por último, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, corresponde tener por concluida la intervención requerida.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.